

ESTADO No. 06

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de febrero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	3856	CARBÓNERAS LOMAGORDA S.A.S.	16	29/01/2020	AUTO PAR CALI No. 73- 20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero anual del 2010 y el Formato Básico Minero semestral del 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 043 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.3 del Auto PAR-Cali No. 397-19 del 05 de julio de 2019, referente a la presentación del FBM anual de 2010.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3856 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4 No aprobar la póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003325 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13/05/2019 hasta 13/05/2020, ya que en el objeto no hace referencia al contrato de concesión No 3856,</p>

de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 043 del 16 de enero de 2020.

2.5 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3856 que, teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.6 del Auto PAR-Cali No. 397-19 del 5 de julio de 2019, referente a la modificación de la póliza de cumplimiento, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta señalada.

2.6 Aprobar los pagos y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón, correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 043 del 16 de enero de 2020.

2.7 Aprobar las declaraciones y pagos de regalías evaluados y viabilizados mediante el Concepto Técnico PARC No. 403-2014 del 24 de septiembre de 2014, correspondientes a los trimestres III 2003, IV 2003, IV 2004, III 2005, III 2009, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 298 del 13 de junio de 2019

2.8 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3856 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 043 del 16 de enero de 2020.

2.9 Informar a la sociedad titular que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que el área del contrato de concesión No. 3856, presenta las siguientes superposiciones:

- PERIMETRO URBANO - CAMPO ALEGRE - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014
- RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA, RESOLUCIÓN 0258, FECHA DEL ACTO 22/02/2018. ESCALA 1.25000 - MADS (DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 5 DE 1943)-PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL 50526 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2018. POR MEDIO DE LA CUAL SE PRECISA EL LÍMITE DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA, DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 5 DE 1943 - INCORPORADO AL CMC 24/05/2018

						<ul style="list-style-type: none"> INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. <p>De acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 043 del 16 de enero de 2020. Esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4317	MINAS DE RIO CLARO LTDA	6	29/01/2020	AUTO PAR CALI No. 74-20	<p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual del 2018 y semestral del 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 060 del 20 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.2 del Auto PAR-CALI 093-19 del 06 de febrero de 2019, referente a la presentación del FBM anual de 2018.</p> <p>2.4 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 4317, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "la no reposición de la garantía", toda vez que la póliza minero ambiental No. 42-43-101004166 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. estuvo vigente hasta el 16 de enero de 2020, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 060 del 20 de enero de 2020. En consecuencia, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la citada norma.</p> <p>2.5 Aprobar el pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondientes al I trimestre del 2019, de</p>

conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 060 del 20 de enero de 2020.

2.6 No Aprobar el pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondientes al III trimestre del año 2018, teniendo en cuenta que después de finalizar la evaluación y cálculo de intereses generados por el pago extemporáneo la sociedad titular presenta un saldo restante por valor de CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. (\$107.130); el IV trimestre del año 2018, teniendo en cuenta que después de finalizar la evaluación y cálculo de intereses generados por el pago extemporáneo la sociedad titular presenta un saldo restante por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$185.331); el II trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que después de finalizar la evaluación y cálculo de intereses generados por el pago extemporáneo la sociedad titular presenta un saldo restante por valor de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3.189.787); el III trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que después de finalizar la evaluación y cálculo de intereses generados por el pago extemporáneo la sociedad titular presenta un saldo restante por valor de ochocientos veintidós PESOS M/CTE. (\$821), de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 060 del 20 de enero de 2020.

2.7 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 4317, el pago de los valores enunciados en el numeral anterior más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, correspondientes a la declaración de regalías para los trimestres III y IV de 2018, II y III de 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 060 del 20 de enero de 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

					<p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹.</p> <p>2.8 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 4317, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de las regalías del IV trimestre de 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 060 del 20 de enero de 2020. En consecuencia, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la citada norma.</p> <p>2.9 Informar a la sociedad titular que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra realizando el estudio correspondiente con respecto a la solicitud de prórroga del título minero, presentada mediante radicado 20199050359632 del 15 de mayo de 2019 y así resolver de fondo su solicitud.</p> <p>2.10 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 4317 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

						con el numeral 3.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 060 del 20 de enero de 2020.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CFF-161	COMERCIALIZADORA DE CARBON VITONAS Y HERNANDEZ LTDA	6	29/01/2020	AUTO PAR CALI No. 75 -20	<p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. CFF-161, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del plano actualizado de labores y avance correspondiente al Formato Básico Minero anual del 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 083 del 23 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 íbidem.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero semestral del 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 083 del 23 de enero de 2020.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. CFF-161 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. CFF-161, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 18 de octubre de 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 083 del 23 de enero de 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

2.5 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CFF-161, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” debido al no pago de las regalías de los trimestres III y IV del año 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 083 del 23 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.6 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 083 del 23 de enero de 2020.

2.7 Correr Traslado al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie frente a la solicitud de acuerdo de pago allegada mediante oficio con radicado No. 20199050360792 del día 23 de mayo de 2019, para el pago de las obligaciones pendientes relativas a las regalías de los cuatro Trimestres de 2018, y I Trimestre de 2019, teniendo en cuenta que la sociedad titular del contrato de concesión No: CFF-161 adeuda la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$83.050.845), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 083 del 23 de enero de 2020.

2.8 Informar los titulares del Contrato de Concesión No. CFF-161 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015,

						relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 083 del 23 de enero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	20984	RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ, AMPARO CASTRILLON MUÑOZ, MANUEL JOSE CASTRILON MUÑOZ, MARIA ELENA CASTRILLON MUÑOZ, MARIA CLARA CASTRILLON MUÑOZ	6	30/01/2020	AUTO PAR CALI No. 76-20.	<p>2.1 INFORMAR a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que mediante el numeral 2.3 del AUTO PARC-730-19 del 06 de mayo de 2019 y los numerales 2.2 y 2.3 del AUTO-PARC-1157-19 del 30 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 094-2020 del 27 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal de cancelación a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "(...) el no pago oportuno y completo de las regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", por la omisión de allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-094-2020 del 27 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes para rectificar o subsanar la falta de que se le imputa, conforme al artículo 77 de la citada norma.</p> <p>2.3 REQUERIR a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, para que allegue el pago por valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.254), más los intereses efectivos a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita del año 2011, de conformidad con lo concluido el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-094-2020 del 27 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido.</p> <p>PARAGRAFO: RECORDAR a los titulares de licencia especial de explotación No. 20984 que para efectuar los pagos se debe consultar en la página de la agencia: www.anm.gov.co/tramitesyservicios, con en el objeto de que los pagos se realicen en las cuenta específica para el caso pago de visita de inspección.</p> <p>2.4 INFORMAR a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto</p>

						<p>Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el Programa de Trabajos e Inversiones- PTI, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-094-2020 del 27 de enero de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que respecto al trámite de Cesión de Derechos radicado bajo el número 20199050379552, 20199050379592 del 20 de septiembre de 2019 y la información allegada por la apoderada especial de la sociedad HECAS S.A.S, mediante radicado número 20199050391282 de 06 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-094-2019 del 27 de enero de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, adelantará el trámite correspondiente con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.6 INFORMAR a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.10 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 094 del 27 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GBL-152	LUZ ANGELICA SANCHEZ TIRADO	6	30/01/2020	AUTO PAR CALI No. 77-20	<p>2.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia</p>

determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI No. 091-2020 del 27 de enero de 2020.

2.2 Informar que la titular del contrato de concesión N° GBL-152, que se encuentra al día en el pago del canon superficial, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI No. 091-2020 del 27 de enero de 2020.

2.3 Recordar a la titular del contrato de concesión N° GBL-152, que la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003322 de Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 02 de mayo de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI No. 091-2020 del 27 de enero de 2020. Por lo tanto, deberá allegar la reposición de la misma, antes de la fecha de su vencimiento.

2.4 Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. GBL-152, que debe tener en cuenta la nueva alinderación para presentar la información complementaria y/o actualización al Programa de Trabajos y Obras- PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI No. 091-2020 del 27 de enero de 2020.

2.5 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019, presentados en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI No. 091-2020 del 27 de enero de 2020.

2.6 Recordar a la titular del contrato de concesión N° GBL-152, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI No. 091-2020 del 27 de enero de 2020.

2.7 Informar a la titular del contrato de concesión N° GBL-152, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. GBL-152, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de

						<p>conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI No. 091-2020 del 27 de enero de 2020.</p> <p>2.8 Informar a la titular del contrato de concesión N° GBL-152, que una vez consultado el visor de ANNA minería se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el área del contrato de concesión No. GBL-152, presenta superposición con: - Reserva Forestal Protectora Nacional, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Zona Macrofocalizada y Microfocalizadas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI No. 091-2020 del 27 de enero de 2020.</p> <p>2.9 Informar a la titular del contrato de concesión N° GBL-152, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente, con el fin de la elaboración y suscripción del Otrosí de devolución de área para el contrato de concesión referenciado.</p> <p>2.10 Recordar a la titular del contrato de concesión N° GBL-152, que a la fecha no puede adelantar ninguna actividad de explotación minera dentro del área otorgada al título minero.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QB3-08021	DIANA ALEJANDRA GOMEZ PAZ	6	30/01/2020	AUTO PAR CALI No. 78-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-097-2020 del 28 de enero de 2020.</p> <p>2.2 No aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2018, teniendo en cuenta que no presento el plano anexo el cual debe cumplir con la Resolución 40600 del 27/05/2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería en los formatos básicos, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-097-2020 del 28 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de ese acto administrativo de trámite para allegar lo requerido.</p> <p>2.3 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM,</p>



plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI No. 097-2020 del 28 de enero de 2020.

2.4 Aprobar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de cinco millones ochocientos setenta y un mil doscientos setenta y dos pesos (\$5.871.272) más los intereses causados por valor de un millón diez mil novecientos cincuenta y un pesos (\$1.010.951), valor total pagado seis millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos veintitrés pesos (\$6.882.223), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-097-2020 del 28 de enero de 2020.

2.5 En consecuencia del numeral anterior, **Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad requerida en el numeral 2.5 del Auto PARC-283 del 16 de abril de 2019, teniendo en cuenta que mediante escrito radicado el 29 de agosto de 2019, bajo el número 20199050375652, la titular minera presentó pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

2.6 Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° QB3-08021, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la omisión de allegar el comprobante de pago por la suma de seis millones doscientos veintitrés mil quinientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 6.223.544), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-097-2020 del 28 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de ese acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.

Parágrafo Primero: Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de

faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Parágrafo Segundo: Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.7 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad requerido en el numeral 2.6 del Auto PARC-283 del 16 de abril de 2019, teniendo en cuenta que la titular mediante escrito radicado el 29 de agosto de 2019, bajo el número 20199050375652, allegó la póliza de cumplimiento No 660-46-99400000299 expedida por Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 06/08/2019 hasta 06/08/2020.

2.8 Requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión N° QB3-08021, la modificación de la póliza de cumplimiento N° 660-46-99400000299, teniendo en cuenta que no se encuentra firmada por el tomador y ni por la aseguradora, y no presentó el comprobante de pago y las condiciones generales de la misma, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-097-2020 del 28 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede e término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada norma.

2.9 Informar a la titular del contrato de concesión N° QB3-08021, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera; para el contrato de concesión No. QB3-08021, éste se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-097-2020 del 28 de enero de 2020.

2.10 Recordar a la titular del contrato de concesión N° QB3-08021, que hasta no contar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

CONTRATO DE CONCESIÓN	OIA-16321	CARLOS ALBERTO VARGAS CADAVID	6	30/01/2020	AUTO PAR CALI No. 79-20	<p>2.1 Aprobar el formato básico minero semestral del 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 092 del 24 de enero de 2020.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.2 del Auto PARC No 511 de fecha 22 de agosto de 2019, notificado por estado No 039 del 27 de agosto de 2019, en cuanto al formato básico minero semestral del 2019.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No 45-43-101003557 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 02 de agosto de 2020, tomada por el señor Carlos Alberto Vargas Cadavid a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. OIA-16321, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 092 del 24 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Informar al titular del contrato de concesión No OIA-16321, que en el numeral 2.6 del Auto Parc No 511 de fecha 22 de agosto de 2019, notificado por estado No 039 del 27 de agosto de 2019, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa en cuanto a la presentación de certificado de trámite de licencia ambiental, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 092 del 24 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 092 del 24 de enero de 2020.</p>

						<p>2.6 Informar al titular del contrato de concesión No OIA-16321, que el día 18 de agosto de 2019, se elabora informe PAR CALI No. 156-2019, de visita técnica de seguimiento y control, realizada el día 14 de agosto de 2019, donde se realizaron las conclusiones, recomendaciones e instrucciones técnicas, que serán verificadas en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 092 del 24 de enero de 2020.</p> <p>2.7 Informar al titular del contrato de concesión No OIA-16321, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. OIA-16321, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 092 del 24 de enero de 2020.</p> <p>2.8 Recordar al titular del contrato de concesión No OIA-16321, que deberá presentar un informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social ante la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.11 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 092 del 24 de enero de 2020.</p> <p>2.9 Informar al titular del contrato de concesión No OIA-16321, sobre la presentación del formato básico minero anual 2019 en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM dentro de los dos meses siguientes a la fecha que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción de este módulo, tener en cuenta la Resolución número 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.12 de del Concepto Técnico PAR-CALI No. 092 del 24 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LBO-09541	FRANCY NIYIRED MENESES DORADO	6	30/01/2020	AUTO PAR.CALI No. 80-20	<p>2.1 NO APROBAR la información complementaria del Plan de Gestión Social allegado mediante radicado número 20209050397892 de 23/01/2020, de conformidad con la evaluación y aprobación del formato de evaluación del plan de gestión social PGS del 28 de enero de 2020.</p> <p>2.2 En consecuencia de lo anterior, REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del contrato de concesión No. LBO-09541, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la información complementaria del Plan de Gestión Social, cronograma y presupuesto presentado dentro del título minero referenciado, la cual debe cumplir con lo señalado en la Resolución No. 406 del 28 de</p>

						<p>junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería en los términos de referencia para la construcción del plan de gestión social, teniendo en cuenta los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Presentar el documento, Plan de Gestión Social definitivo a implementar para el Contrato de Concesión No. LBO-09541, teniendo en cuenta que en el documento presentado mediante radicado No. 20209050397892 de 23/01/2020 se omite: <ol style="list-style-type: none"> 1. El Programa de Gestión socio-ambiental y económica que incluye dos sub proyectos (ficha 1.3) -Vinculación mano de obra (ficha 1.4) -Cronograma -Presupuesto del Plan de Gestión Social <p>2. En los riesgos sociales no se aborda la presencia de grupos étnicos y como el proyecto los afecta.</p> <p>3. Complementar identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la identificación donde se incluya grupos internos como empleados, accionistas y proveedores del titular minero, además externos como autoridades, organizaciones, líderes, privados, entre otros. - Identificar características, cualidades y/o condiciones distintivas de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero, tales como: autoridades, líderes, grupos vulnerables, entre otros. <p>Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforma al artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLS-149	CM LADRILLERA SAN BENITO S.A.S	6	30/01/2020	AUTO PAR CALI No. 81-20	<p>2.1 Aprobar el formato básico minero semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 087 del 23 de enero de 2020.</p>

2.2 Aceptar la póliza minero ambiental No 2532477 de Liberty Seguros S.A., la cual estuvo vigente hasta el 26 de junio de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 087 del 23 de enero de 2020.

2.3 No Aprobar la póliza de cumplimiento No 2532477 de Liberty Seguros S.A con vigencia hasta el 26 de junio de 2020, en consecuencia, **Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No 2532477 de Liberty Seguros S.A., en cuanto al valor asegurado, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 087 del 23 de enero de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto, para que presente lo requerido, conforme al artículo 287 de la ley en mención.

2.4 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.2 del Auto PARC No 330 de fecha 21 de mayo de 2019, notificado por estado No 024 de fecha 24 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20199050365242 de fecha 25 de junio de 2019, el titular presenta póliza minero ambiental No 2532477 de Liberty Seguros S.A., vigente hasta el 26 de junio del 2020.

2.5 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-149, para que presente la producción anual proyectada para todas las anualidades de la etapa de explotación del título minero y la actualización de las reservas teniendo en cuenta la Resolución No 299 del 13 de junio de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 087 del 23 de enero de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto, para que presente lo requerido.

2.6 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente comprobante de pago de los trimestres II, III y IV de 2019 y I de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 087 del 23 de enero de 2020.

2.7 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-149, que cuenta con un valor mayor pagado por concepto de regalías del I trimestre del año 2018, por valor de doscientos veinte pesos (\$220), de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 087 del 23 de enero de 2020.

2.8 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-149, que el día 25 de julio de 2019, se elabora informe PAR CALI No. 106-2019, de visita técnica de seguimiento y control, realizada el día 16 de julio de 2019, donde se realizaron las

						<p>conclusiones, recomendaciones e instrucciones técnicas, que se verificarán en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 087 del 23 de enero de 2020.</p> <p>2.9 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-149, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras aprobado para el contrato de concesión No. FLS-149; este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 087 del 23 de enero de 2020.</p> <p>2.10 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-149, que una vez consultado el visor geográfico de ANNA minería se determina que al área del Contrato de Concesión No. FLS-149 tiene superposición informativa con zona macrofocalizada y microfocalizada –unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas- y reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948-Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-), para que realice los trámites ante las autoridades competentes, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 087 del 23 de enero de 2020.</p> <p>2.11 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-149, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 087 del 23 de enero de 2020.</p>
CONTRATO	QKN-08111	SOCIEDAD MEYAN S.A.	5	30/01/2020	AUTO PAR CALI No. 82-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 050 del 17 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QKN-08111, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de</p>

DE CONCESION					<p>Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3 Aprobar los formularios para la declaración y liquidación de regalías para los minerales gravas, correspondientes a los trimestres II y III de 2019 declarados en cero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 050 del 17 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Requerir a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. QKN-08111, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales GRAVAS correspondientes al IV trimestre del año 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 050 del 17 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QKN-08111, que conforme a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica como mediana minería. Conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 050 del 17 de enero de 2020.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QKN-08111, que respecto a la solicitud de terminación, radicado bajo No. 20195500935272 del 17 de octubre de 2019 y reiterada mediante radicado No. 20195500990062 del 30 de diciembre de 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 y 4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 050 del 17 de enero de 2020, la Agencia Nacional de Minería se encuentra proyectado el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p>

CONTRATO DE CONCESION	RJO-09231	LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA	6	30/01/2020	AUTO PAR CALI No. 83-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-No 032 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Informar al titular de la Autorización Temporal No. RJO-09231, que el FBM anual 2019 no será objeto de evaluación, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-No 032 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.3 Informar al titular de la Autorización Temporal No. RJO-09231, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4 Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías para el mineral de gravas, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 032 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.5 Informar al titular de la Autorización Temporal No. RJO-09231, que cuenta con un mayor valor pagado por la suma de tres mil cuatrocientos veinte pesos con siete centavos (3.340.7) por concepto de regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 032 de 16 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo^[1].</p>
-----------------------	-----------	-----------------------------	---	------------	-------------------------	---

[1] **ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:
ESTADO 06 DE 11 DE FEBRERO 2020

						<p>2.6 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. RJO-09231, que de acuerdo al Decreto.1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica como de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 032 de 16 de enero de 2020.</p> <p>2.7 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano, la misma presenta superposición con una zona excluyente de la minería: PARQUE NATURAL ZPDRNR-ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES BOSQUES SECOS DEL PATÍA, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 032 de 16 de enero de 2020, razón por la cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. RJO-09231, para la viabilidad de la solicitud de prórroga radicada bajo No.20199050391752 del 10 de diciembre de 2019, que deberá en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo estipulado en el</p>
--	--	--	--	--	--	---

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RIIT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaría, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

						<p>artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, presentar copia del Otrosí mediante el cual se otorga prórroga al contrato de mantenimiento y rehabilitación de vías No. 20016234, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 032 de 16 de enero de 2020, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. RJO-09231.</p>
CONTRATO DE CONCESION	TAT-10541	INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S	6	30/01/2020	AUTO PAR CALI No. 84-20	<p>2.1 Requerir a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, beneficiaria de la Autorización Temporal No. TAT-10541, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 051 del 17 de enero de 2020. Por lo tanto se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, beneficiaria de la Autorización Temporal No. TAT-10541 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, beneficiaria de la Autorización Temporal No. TAT-10541, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías del II, III, IV trimestre de 2018, y I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 051 del 17 de enero de 2020. Por lo tanto se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, beneficiaria de la Autorización Temporal No. TAT-10541, que de acuerdo con el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica como de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 051 del 17 de enero de 2020.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, beneficiaria de la Autorización Temporal No. TAT-10541, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro</p>

						<p>Minero Colombiano CMC, se encontró que el área de la Autorización Temporal No TAT-10541, presenta las siguientes superposiciones: -RESGUARDO INDÍGENA GUAMBIA - ETNIA GUAMBIANO - RESOLUCION 0003 DEL 9-feb-1993 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 -RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM-20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 - RESGUARDO INDIGENA QUICHAYA - ETNIA PAÉZ - RESOLUCION 0049 DEL 18-dic-2000 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 051 del 17 de enero de 2020.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., que nos encontramos adelantando el acto administrativo que de por terminada la Autorización Temporal No. TAT-10541, teniendo en cuenta que ha perdido su vigencia, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 051 del 17 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IK6-14422X	LUIS FERNANDO BERMEO ROA - LUIS ANGEL MATÍNEZ CIFUENTES	6	31/01/2020	AUTO PAR CALI No. 85-20	<p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros, Anual 2016, Anual 2018 y Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No.065 del 20 de enero de 2020.</p> <p>2.2 En consecuencia con lo anterior, declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en el numeral 2.10 del Auto PARC-1064-18 del 16 de octubre de 2018 y en el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 670 del 24 de septiembre de 2019, en los cuales se requirió la presentación del plano anexo al FBM anual 2016 y del FBM anual 2018 y semestral 2019.</p> <p>2.3 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IK6-14422X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>

					<p>2.4 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. IK6-14422X, la presentación de la justificación técnica por la baja producción en los últimos trimestres, dado que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) se encuentra aprobado para la explotación de Gravás de Río con una producción anual de 17.850 m³, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 065 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.5 Aprobar la declaración y liquidación de las regalías de los trimestres, IV de 2018 y I, II, III de 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 065 del 20 de enero de 2020.</p> <p>2.6 En consecuencia del numeral anterior, declarar cumplido el requerimiento realizado en el numeral 2.6 del Auto PAR Cali No. 670 del 24 de septiembre de 2019, en el cual se requirió el pago de los intereses causados de las regalías de los trimestres IV de 2018, I y II de 2019.</p> <p>2.7 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IK6-14422X, que cuenta con un mayor valor pagado por la suma de cuatro mil setecientos catorce pesos (\$4.714) m/cte., por concepto de pagos en las regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 065 de 20 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo¹⁴.</p>
--	--	--	--	--	---

14 ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS: Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaría, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero; con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

						<p>2.8 Aprobar póliza minero ambiental No. 40-43-10100200, con vigencia hasta el 19 de febrero de 2020, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. IK6-14422X, conforme a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 065 del 20 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.9 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.7 del Auto PAR Cali No. 670 del 24 de septiembre de 2019.</p> <p>2.10 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. IK6-14422X, que la póliza de cumplimiento N° 40-43-10100200, expedida por Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 19 de febrero de 2020. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKK-08402X	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	5	31/01/2020	AUTO PAR CALI No. 86-20	<p>2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08402X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación</p>

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.

2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento

3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud

2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal

3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.

4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado

5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

					<p>establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 030 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08402X, que la póliza minero ambiental se encuentra vigente hasta el 15 de marzo de 2020, para que presente la renovación de la misma antes de la fecha de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 030 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.3 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08402X, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, relacionado con el trámite de integración de áreas de los títulos mineros N° HKK-08401, HKK-08402X y DET-141, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.4 y 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 030 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08402X, que debe de abstenerse de dar inicio a la extracción de minerales hasta tanto cuente con el acto administrativo que apruebe el Programa de trabajos y Obras –PTO y la licencia ambiental, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 030 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08402X, de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 030 del 13 de enero de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08402X, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, este se clasifica como Pequeña minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 030 del 13 de enero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.7 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QHJ-14141	JUAN GABRIEL RIOS SILVA	7	31/01/2020	AUTO PAR CALI No. 87-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-103-2020 del 28 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° QHJ-14141, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 y 2018, teniendo en cuenta que los planos anexos no cumplen con la Resolución 40600 del 27/05/2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-103-2020 del 28 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI-103-2020 del 28 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° QHJ-14141, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de allegar el comprobante de pago por la suma de un millón trescientos sesenta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$ 1.366.183), más los intereses que se</p>

causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del canon superficiero de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-103-2020 del 28 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

Parágrafo Primero: Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiero (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Parágrafo Segundo: Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.5 Aceptar la póliza minero ambiental No. 660-46-99400000269 expedida por aseguradora solidaria la cual estuvo vigente hasta el 01/01/2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-103-2020 del 28 de enero de 2020.

2.6 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° QHJ-14141, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) la reposición de la garantía que la respalda", por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 01 de enero de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-103-2020 del 28 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede

						<p>el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.7 Informar al titular del contrato de concesión N° QHJ-14141, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, para el contrato de concesión No. QHJ-14141, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-103-2020 del 28 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HHN-08391	LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO	5	31/01/2020	AUTO PAR CALI No: 88-20	<p>2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HHN-08391, que en el numeral 2.3 del Auto PARC-169 del 6 de marzo de 2019, notificado por estado No 011 del 15 de marzo de 2019, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa en cuanto allegar los planos anexos al formato básico minero anual de 2013, 2014, 2015 y numeral 2.3, 2.5 y 2.6 del Auto PARC-532 del 29 de agosto de 2019, notificado por estado No 041 del 3 de septiembre de 2019, la presentación del formato básico minero semestral de 2019, la presentación del acto administrativo por el cual se concede la licencia ambiental o certificación que evidencie el inicio del trámite de obtención de la misma, y formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes del I, II trimestre de 2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 098 del 28 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HHN-08391, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2009, 2010, 2011 y 2012, con el respectivo plano anexo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 098 del 28 de enero de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que aporte lo solicitado, conforme al artículo 287 de la ley en mención.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente</p>

					<p>hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1 y 4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 098 del 28 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No HHN-08391, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 098 del 28 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada ley.</p> <p>2.5 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HHN-08391, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el proyecto minero, se clasifica como Mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 098 del 28 de enero de 2020.</p> <p>2.6 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HHN-08391, de acuerdo con lo previsto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) la no reposición de la garantía que la respalda", por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 098 del 28 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formulé su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p>
	FLV-08D		7	31/01/2020	<p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° FLV-08D, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación</p>

CONTRATO DE CONCESION		FERNANDO SALDAÑA TORRES			No. 89-20	<p>del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 con el plano anexo de labores y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-107-2020 del 29 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.2 Informar al titular del contrato de concesión N° FLV-08D, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 4 del concepto técnico PARC-107-2020 del 29 de enero de 2020.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003470 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20 de agosto de 2019 hasta el 20 de agosto de 2020, tomada por el señor Fernando Saldaña Torres, a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del contrato de concesión N° FLV-08D, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-107-2020 del 29 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.1 del Auto PARC-017-19 del 10 de enero de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado número 20199050381962 del 08 de</p>
-----------------------	--	-------------------------	--	--	-----------	--

octubre de 2019, el titular minero presentó la póliza minero ambiental expedida por Seguros del Estado S.A.

2.5 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2018; I y III trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-107-2020 del 29 de enero de 2020.

2.6 En consecuencia del numeral anterior, **Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-017 del 10 de enero de 2019 y numeral 2.3 del Auto PARC-282 del 16 de abril de 2019, relacionado con las regalías del II, III, IV trimestre de 2018 y trimestre de 2019.

2.7 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FLV-08D, conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, por la omisión de allegar el comprobante de pago de las regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-107-2020 del 29 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.

Parágrafo Primero: Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Parágrafo Segundo: Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en

						<p>cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.8 Informar al titular del contrato de concesión N° FLV-08D, que cuenta con un saldo a su favor por la suma de catorce mil cuatrocientos noventa y cinco pesos (\$ 14.495), por concepto de pago de regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-107-2020 del 29 de enero de 2020.</p> <p>2.9 Informar al titular del contrato de concesión N° FLV-08D, que mediante Auto PARC-017 del 10 de enero de 2019, numeral 2.10, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-107-2020 del 29 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.10 Informar al titular del contrato de concesión N° FLV-08D, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado para el contrato de concesión No. FLV-08D, este se clasifica en el rango de pequeña minería, conforme a lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-107-2020 del 29 de enero de 2020.</p> <p>2.11 Oficiar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p>
CONTRATO	JCB-08101	SOCIEDAD ARCILLAS BRASIL S.A	6	31/01/2020	AUTO PAR CALI No. 90-20	<p>2.1 No aprobar el formato básico minero semestral de 2019, hasta tanto, el titular presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 102 del 28 de enero de 2020. Por lo</p>

DE CONCESION					<p>tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JCB-08101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No 55-43-101001168, en cuanto al objeto expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 01 de octubre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 102 del 28 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido, conforme al artículo 287 de la ley en mención.</p> <p>2.3 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JCB-08101, que no podrá ejercer actividades de explotación, hasta tanto cuente con licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 102 del 28 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JCB-08101, que en el numeral 2.2 del Auto PARC No 147-19 de fecha 28 de febrero de 2019, notificado mediante estado No 010-19 de fecha 13 de marzo de 2019, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, en cuanto a la presentación de la licencia ambiental o constancia reciente expedida por la Corporación Autónoma del Valle del Cauca-CVC donde conste su trámite vigente, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 102 del 28 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. JCB-08101, de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 102 del 28 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
-----------------	--	--	--	--	--

					<p>2.6 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JCB-08101, que el día 22 de agosto de 2019, se elaboró Informe PAR CALI No.169-2019, de visita técnica de seguimiento y control, realizada el día 16 de agosto de 2019 al área del contrato de concesión No. JCB-08101, donde se realizaron conclusiones, recomendaciones e instrucciones técnicas, que se verificarán en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 102 del 28 de enero de 2020.</p> <p>2.7 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JCB-08101, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras aprobado para el contrato de concesión No. JCB-08101, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 102 del 28 de enero de 2020.</p> <p>2.8 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JCB-08101, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada; de conformidad con lo señalado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 102 del 28 de enero de 2020.</p> <p>2.9 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JCB-08101, que deberá presentar un informe anual de ejecución del plan de Gestión Social ante la autoridad minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 102 del 28 de enero de 2020.</p> <p>2.10 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	OGH-08251	JAIRO BEDOYA TOBON Y ALBA LUCIA FRANCO	7	04/02/2020	AUTO PAR CALI No. 91-20	<p>2.1 No aprobar el formato básico minero semestral de 2019, hasta tanto los titulares presenten los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 106 del 29 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido.</p> <p>2.2 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° OGH-08251, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) la reposición de la garantía que la respalda", por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 08 de octubre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 106 del 29 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.3 Informar a los titulares del contrato de concesión N° OGH-08251, que no podrán ejercer actividades de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental expedida por la Corporación Autónoma del Valle del Cauca -CVC-, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 106 del 29 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Informar a los titulares del contrato de concesión N° OGH-08251, que en los numerales 2.4 y 2.5 del Auto PARC No 457 de fecha 05 de agosto de 2019, notificado mediante estado No 037-19 del 09 de agosto de 2019, se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, en cuanto a la presentación de la licencia ambiental o constancia reciente expedida por la Corporación Autónoma del Valle del Cauca-CVC- donde conste su trámite vigente y regalías del IV-2018, I-2019, II-2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 106 del 29 de</p>
-----------------------------	-----------	---	---	------------	----------------------------	--

enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. OGH-08251, de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 106 del 29 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.6 Informar a los titulares del contrato de concesión No. OGH-08251, que el día 16 de agosto de 2019, se realizó visita al área del título minero de lo cual se elaboró informe PAR CALI No. 165-2019, de visita técnica de seguimiento y control, se realizaron las conclusiones, recomendaciones e instrucciones técnicas, que serán verificadas en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 106 del 29 de enero de 2020.

2.7 Informar a los titulares del contrato de concesión No. OGH-08251, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado para el contrato de concesión No. OGH-08251, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 106 del 29 de enero de 2020.

2.8 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. OGH-08251, que deberán presentar un informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social ante la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 106 del 29 de enero de 2020.

						<p>2.9 Informar a los titulares del contrato de concesión No. OGH-08251, sobre la presentación del formato básico minero anual de 2019 en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM dentro de los dos meses siguientes a la fecha que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción de este módulo, tener en cuenta la Resolución número 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 106 del 29 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DBR-082	ABELARDO RAMIREZ VALERA-ALBERTO JOSE NAVIA ROJÁS-JUAN RAUL NAVIA REYES	6	04/02/2020	AUTO PAR CALI No. 92-20	<p>2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. DBR-082, para que allegue el recibo de caja correspondiente a la póliza minero ambiental No 430-46-994000000123 de Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia hasta el día 18 de octubre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 114 del 29 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido.</p> <p>2.2 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DBR-082, que no podrán ejercer actividades de explotación hasta tanto cuente con licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 114 del 29 de enero de 2020.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. DBR-082, de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 114 del 29 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DBR-082, que el día 12 de agosto de 2019, se realizó visita de fiscalización, de lo cual se elaboró el informe PAR CALI No. 153-2019, de visita técnica de seguimiento y control, donde se hicieron las conclusiones, recomendaciones e instrucciones técnicas, que serán verificadas en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 114 del 29 de enero de 2020.</p>

						<p>2.5 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DBR-082, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras- PTO- aprobado para el contrato de concesión No. DBR-082, éste se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 114 del 29 de enero de 2020.</p> <p>2.6 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DBR-082, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 114 del 29 de enero de 2020.</p> <p>2.7 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DLH-161	ABELARDO RAMIREZ VALERA-ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS-JUAN RAUL NAVIA REYES	6	04/02/2020	AUTO PAR CALI No. 93-20	<p>2.1 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° DLH-161, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) la no reposición de la garantía que la respalda", por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 30 de enero de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-120-2020 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.</p> <p>2.2 Informar a los titulares del contrato de concesión N° DLH-161, que no podrán ejercer labores de explotación hasta tanto cuenten con la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 120 del 30 de enero de 2020.</p>

2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. DLH-161, de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 120 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.4 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DLH-161, que el día 12 de agosto de 2019, se realizó visita de fiscalización, para lo cual se elaboró informe PAR CALI No. 152-2019, de visita técnica de seguimiento y control, donde se hicieron las conclusiones, recomendaciones e instrucciones técnicas, que serán verificadas en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 120 del 30 de enero de 2020.

2.5 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DLH-161, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras- PTO- aprobado para el contrato de concesión No. DLH-161, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 120 del 30 de enero de 2020.

2.6 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DLH-161, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 120 del 30 de enero de 2020.

CONTRATO DE CONCESION	EC7-162	GERMAN GUERRERO	6	04/02/2020	AUTO PAR CALI No. 94-20	<p>2.1 No aprobar el formato básico minero semestral de 2019, teniendo en cuenta que la información correspondiente a la sumatoria para los dos trimestres del año 2019 no es concordante con lo declarado en los formularios de declaración y producción de regalías, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 096 del 27 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido.</p> <p>2.2 No aprobar la póliza minero ambiental No 660-46-99400000298 de Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia hasta el 25 de julio de 2020 y en consecuencia requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental en cuanto al valor a asegurar ya que se encuentra mal liquidado, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 096 del 27 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido, conforme al artículo 287 de la ley en mención.</p> <p>2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EC7-162, para que allegue la justificación técnica sobre la baja producción evidenciada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 096 del 27 de enero de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que aporte lo solicitado.</p> <p>2.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EC7-162, para que presente la modificación de la licencia ambiental con relación a los actuales titulares del Contrato de Concesión EC7-162, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 096 del 27 de enero de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que aporte lo solicitado.</p> <p>2.5 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 096 del 27 de enero de 2020.</p> <p>2.6 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC-417 de fecha 17 de</p>
-----------------------	---------	-----------------	---	------------	-------------------------	---

julio de 2019, notificado mediante estado No 032 de fecha 22 de julio de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No.20199050368472 de fecha 16 de julio de 2019, el titular aporta formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019.

2.7 Informar al titular del Contrato de Concesión No. EC7-162, que el día 18 de julio de 2019, se realizó visita de fiscalización, para lo cual se elaboró informe PAR CALI No. 117-2019, donde se realizaron las conclusiones, recomendaciones e instrucciones técnicas, que serán verificadas en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 096 del 27 de enero de 2020.

2.8 Informar al titular del Contrato de Concesión No. EC7-162, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. EC7-162, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 096 del 27 de enero de 2020.

2.9 Informar al titular del Contrato de Concesión No. EC7-162, que una vez consultado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, se determina que el área del título minero, tiene superposición con reserva natural biosfera-Cinturón Andino-Ley 7 de 1948-Decreto único 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 096 del 27 de enero de 2020.

2.10 Informar al titular del Contrato de Concesión No. EC7-162, que respecto al trámite de Cesión de Derechos radicado bajo los Nos. 20199050391132 de fecha 06 de diciembre de 2019 y 20199050391952 de fecha 11 de diciembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 096 del 27 de enero de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, adelantará el trámite correspondiente con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.11 Informar al titular del Contrato de Concesión No. EC7-162, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema

						<p>integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 096 del 27 de enero de 2020.</p> <p>2.12 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDO-141	ELIZABETH IBARRA GOMEZ	4	04/02/2020	AUTO PAR CALI No. 95-20	<p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HDO-141, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 123 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada ley.</p> <p>Parágrafo: Recordar a los titulares, que de acuerdo con la Resolución N° 40558 del 02 de junio de 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información en ese sistema.</p> <p>2.2 Informar al titular del contrato de concesión N° HDO-141, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 123 del 30 de enero de 2020.</p>

2.3 Recordar al titular del contrato de concesión N° HDO-141, que la póliza minero ambiental, se encuentra vigente hasta el 06 de febrero de 2020, por lo tanto, deberá presentar la renovación de la misma antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.3 y 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 123 del 30 de enero de 2020.

2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HDO-141, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de presentar la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 123 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar las faltas, conforme al artículo 287 de la citada norma.

2.5 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos exigibles, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 123 del 30 de enero de 2020.

2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HDO-141, de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 123 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.7 Informar al titular del contrato de concesión N° HDO-141, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras- PTO- aprobado para el contrato de concesión No. HDO-141, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 123 del 30 de enero de 2020.

						<p>2.8 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DBI-031	LENIN FABIO CERTUCHE	6	04/02/2020	AUTO PAR CALI No. 96-20	<p>2.1 Aprobar los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 124 del 30 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados en el numeral 2.2 del Auto 191-18 del 21 de febrero de 2018 notificado por estado No 009 del 0703/2018, en cuanto al formato básico minero anual de 2017, numeral 2.6 del Auto 793-17 del 25 de Agosto de 2017, en cuanto al formato básico minero semestral de 2017, numeral 2.5 del Auto 240 del 2 de abril de 2019, en cuanto al formato básico semestral y anual de 2018, de conformidad con el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 124 del 30 de enero de 2020.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° DBI-031, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 124 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.4 Informar al titular del contrato de concesión N° DBI-031, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 124 del 30 de enero de 2020.</p> <p>2.5 Requerir al titular del contrato de concesión N° DBI-031, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza No.</p>

980-46-99400000235 de Aseguradora Solidaria en cuanto al valor a asegurar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 124 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que aporte lo solicitado, conforme al artículo 287 de la ley en mención.

2.6 Informar al titular del contrato de concesión N° DBI-031, que en el numeral 2.6 del Auto PARC-240-19 del 02 de abril de 2019, notificado por estado No 015 del 4 de abril de 2019, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa en cuanto a la presentación de una certificación actualizada del trámite ante la autoridad ambiental competente para la obtención de la Licencia Ambiental y en el numeral 2.4 se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad en cuanto a la presentación de las regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 124 del 30 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° DBI-031, de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 124 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.8 Informar al titular del contrato de concesión N° DBI-031, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras-PTO- aprobado para el contrato de concesión No. DBI-031, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 124 del 30 de enero de 2020.

						<p>2.9 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	026-97M	LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA	6	04/02/2020	AUTO PAR CALI No. 97-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 064 del 20 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad beneficiaria del título minero No. 026-97M, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 42-43-101004525 con vigencia desde el 20 de agosto de 2019 hasta el 20 de agosto de 2020 y la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 42-44-101119106 con vigencia desde el 28 de julio de 2019 hasta el 28 de julio de 2021, expedidas por Seguros del Estado S.A., tomadas dentro del título minero No. 026-97M, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-064 del 20 de enero de 2020.</p> <p>2.4 En consecuencia con lo anterior, declarar cumplido el requerimiento efectuado en el numeral 2.2 del Auto PARC-403-19 del 11 de Julio de 2019, frente a la renovación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>2.5 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III, IV de 2019, declarados en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-064 del 20 de enero de 2020.</p> <p>2.6 Aceptar la documentación allegada bajo radicado No. 20199050377952 del 11 de septiembre de 2019 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 064 del 20 de enero de 2020.</p> <p>2.7 Informar a la Sociedad del Contrato En Virtud de Aporte No. 026-97M, que con base en las características del Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado para el</p>

						<p>título minero y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-064 del 20 de enero de 2020.</p> <p>2.8 Respecto al trámite de elaboración y suscripción de minuta de contrato de concesión, señalado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 064 del 20 de enero de 2020, me permito informar que dicho asunto ya fué remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al ser de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	H18-08091	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	6	04/02/2020	AUTO PAR CALI No. 98-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-No.105 del 29 de enero de 2020.</p> <p>2.2 En consecuencia con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.1 del Auto PAR Cali No. 091 del 05 de febrero de 2019.</p> <p>2.3 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-No.105 del 29 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. H18-08091, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.5 Informar al titular del Contrato de Concesión No. H18-08091, que la documentación allegada mediante radicado No. 20199010347142 del 04 de abril de 2019, a título de complemento aclaratorio del PTO requerido en el numeral 2.2 de Auto PAR Cali No. 091 del 05 de febrero de 2019, será objeto de evaluación mediante</p>

						<p>concepto técnico, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-No.105 del 29 de enero de 2020.</p> <p>2.6 Aprobar los formularios de declaración y liquidación de producción de regalías declaradas en ceros de los trimestres I, II, III y IV 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-No.105 del 29 de enero de 2020.</p> <p>2.7 Informar al titular del contrato de concesión No. HI8-08091, que debe realizar el proceso de inscripción en el RUCOM, a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-No.105 del 29 de enero de 2020.</p> <p>2.8 Aprobar la póliza minero ambiental No. 11-43-0007729 con vigencia desde 07/10/2019 hasta 07/10/2020, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada dentro del contrato de concesión No. HI8-08091, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI-No.105 del 29 de enero de 2020.</p> <p>2.9 Respecto al Otro sí de devolución de área, señalado en el numeral 4 del Concepto Técnico PAR-CALI-No.105 del 29 de enero de 2020, me permito informar que dicho asunto ya fue remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al ser de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	KAQ-11061	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS Y MARIA DURPELY CANDELO	4	04/02/2020	AUTO PAR CALI No. 99-20	<p>2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, para que manifiesten su intención de continuar con el trámite de solicitud de amparo administrativo radicado bajo el No. 20185500476262 el 25 de abril de 2018, para lo cual, se concede el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la referida solicitud de amparo administrativo.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	KB2-15561	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS Y RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ	4	04/02/2020	AUTO PAR CALI No. 100-20	<p>2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. KB2-15561, para que manifiesten su intención de continuar con el trámite de solicitud de amparo administrativo radicado bajo el No. 20185500476242 el 25 de abril de 2018, para lo cual, se concede el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la referida solicitud de amparo administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLB-151	FERTILIZANTES DOLOMITICOS DEL VALLE LTDA- FERTIDOL LTDA	6	05/02/2020	AUTO PAR CALI No. 101-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018 y el Formato Básico Minero semestral 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No 074 del 21 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar cumplido el requerimiento efectuado en el numeral 2.5 del Auto PAR Cali No. 138-19 del 21 de febrero de 2019, en el cual se requirió la presentación del plano anexo de labores al Formato Básico Minero Anual de 2018.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. CLB-151, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4 Aprobar la póliza minero ambiente No. 45-43-101003220, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de enero de 2019 hasta el 01 de enero de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. CLB-151, de acuerdo con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No 074 del 21 de enero de 2020.</p>

2.5 Teniendo en cuenta lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.6 del Auto PAR Cali No. 138-19 del 21 de febrero de 2019, en el cual se requirió la presentación de la póliza de cumplimiento.

2.6 **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PARC-375-17 del 01 de junio de 2017, en el cual se requirió la presentación de la licencia ambiental o constancia de su trámite, conforme a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No 074 del 21 de enero de 2020.

2.7 Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No 074 del 21 de enero de 2020.

2.8 Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato de concesión No CLB-151, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o certificación actualizada de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No 074 del 21 de enero de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

2.9 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° CLB-151, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

2.10 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No: CLB-151, que conforme al Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No 074 del 21 de enero de 2020.

						<p>2.11 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería².</p>
CONTRATO DE CONCESION	SEO-11363X	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.	5	05/02/2020	AUTO PAR CALI No. 102-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 104 del 29 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Informar al Concesionario Nuevo Cauca S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3 Reiterar al Concesionario Nuevo Cauca S.A.S., titular de la Autorización Temporal N° SEO-11363X, que mediante Auto PARC-1320-18 del 20 de diciembre de 2018, numeral 2.3, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No 104 del 29 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanción que haya lugar.</p>

² PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						<p>2.4 Aprobar el formulario de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2018 y I de 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 104 del 29 de enero de 2020.</p> <p>2.5 En consecuencia con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto PAR-Cali No. 331 del 21 de mayo de 2019, en el cual se requirió la presentación de la declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2018 y I Trimestre de 2019.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa, al Concesionario Nuevo Cauca S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No 104 del 29 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.7 Recordar a los titulares de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18113	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITOS.	9	05/02/2020	AUTO PAR CALI No. 103-20	<p>2.1 No Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral del año 2013, dado que lo reportado en los formatos no concuerda con la producción reportada en los Formularios para Declaración y Producción de Regalías de I y II trimestre 2013; anual del 2014, dado que lo reportado en los formatos no concuerdan con la producción reportada en los Formularios para Declaración y Producción de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2014; semestral del año 2016, dado que lo reportado en los formatos no concuerda con la producción reportada en los Formularios para Declaración y Producción de Regalías de I y II trimestre de 2016; semestral del año 2017, dado que lo reportado en los formatos no concuerda con la producción reportada en los Formularios para Declaración y Producción de Regalías de I y II de trimestre de 2017; semestral y anual del año 2018, toda vez que relacionan el título 18114, es decir,</p>

diferente título, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 29 del 14 de enero de 2019.

2.2 Requerir bajo apremio de multa a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación N° 18113, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral del año 2013, anual del 2014, semestral del año 2016, semestral del año 2017, semestral y anual del año 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 29 del 14 de enero de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.

2.3 Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18113, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada

2.4 Informar a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación N° 18113, que frente al formato básico minero semestral del año 2019, presentado a través del sistema de información SIMINERO, no se emitirán recomendaciones de aprobación o de rechazo hasta tanto el titular allegue en su totalidad los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al año de 2019.

2.5 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017 y semestrales del 2012 y 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 29 del 14 de enero de 2019.

2.6 No Aprobar los Formularios para Declaración y Producción de Regalías de III y IV

trimestre de 2016; I, II, III, IV de 2017; I, II, III, IV de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 29 del 14 de enero de 2019.

2.7 Requerir a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18113, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" el pago de los siguientes saldos por concepto de pago de regalías, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago:

DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$16.988) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2016.

DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$2.925.712) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2016.

UN MILLON DOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$1.222.513) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2017.

CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$5.733.162) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2017.


ONCE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$11.254.953) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2017.

TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$3.888.659) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2017.

Lo anterior, conforme lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 29 del 14 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de acuerdo con el término establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	Y A GRUPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 56 de 68

					<p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital³.</p> <p>2.8 Requerir bajo apremio de multa a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación N° 18113, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe en donde explique los motivos por los cuales existe un incremento en la producción reportada para el IV trimestre del año 2018, toda vez que, esta sobrepasa en gran medida el volumen de producción aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) e incluso es superior a la planteada conforme al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 29 del 14 de enero de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.9 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18113, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" debido al no pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019, conforme lo</p>
--	--	--	--	--	--

³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 29 del 14 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de acuerdo con el término establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

2.10 Aprobar los Formularios para Declaración y Producción de Regalías del I y II trimestre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 29 del 14 de enero de 2019.

2.11 Requerir bajo apremio de multa a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación N° 18113, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de la suma de CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$170.653, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del visita de fiscalización del año 2012, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 29 del 14 de enero de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.

2.12 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 18113 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del título minero, este se clasifica como Pequeña minería, de conformidad con el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 29 del 14 de enero de 2019.

2.13 Informar a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación N° 18113, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciara respecto al Derecho de

					Preferencia solicitado, conforme a lo señalado en el Auto PARC 1263-18 del 07 de diciembre de 2018.								
CONTRATO DE CONCESION	OG4-08331	GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S	5	05/02/2020	<p>AUTO PAR CALI No. 104-20</p> <p>2.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG4-08331, la presentación de la póliza minero ambiental de la etapa de explotación anticipada con las siguientes características:</p> <p>BENEFICIARIA: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.5</p> <p>TOMADOR: GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S NIT 900.4</p> <p>ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.5</p> <p>OBJETO: Garantizar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión minera No. OG4-08331 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería – ANM- el 25/09/2017 y Guadaluja Arcillas S.A.S para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas-según minuta del contrato-) en la jurisdicción del municipio de Ansermanuevo en el departamento del Valle del Cauca que se encuentra en la etapa de exploración.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cálculo del monto a asegurar: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mineral</th> <th>Producción/año</th> <th>Porcentaje</th> <th>Precio UPME</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arcillas misceláneas (Según PTO aprobado)</td> <td>60.000 Ton</td> <td>10%</td> <td>\$17.843,12</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Monto a asegurar</p> <p>VALOR A ASEGURAR: ciento siete millones cincuenta y ocho mil setecientos veinte pesos (\$107.058.720).</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 138 del 3 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince</p>	Mineral	Producción/año	Porcentaje	Precio UPME	Arcillas misceláneas (Según PTO aprobado)	60.000 Ton	10%	\$17.843,12
Mineral	Producción/año	Porcentaje	Precio UPME										
Arcillas misceláneas (Según PTO aprobado)	60.000 Ton	10%	\$17.843,12										

						<p>(15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido.</p> <p>2.2 Aprobar las regalías correspondientes al IV trimestre del 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 138 del 03 de febrero de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los</p>
CONTRATO DE CONCESION	EGP-131	Cabildo Indígena del Resguardo de Huellas	16	05/02/2020	AUTO PAR CALI No. 105-20	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, del contrato de concesión No. EGP-131, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 044 del 16 de enero de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo:</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Área requerida para el proyecto: 49 Hectáreas y 7.215 m². - Área devuelta. No hay devolución de área - Reservas Probadas: 38.728,05 M3 grava de río, - Mineral o minerales a explotar: Gravas de Río -Total Bocaminas: No aplica, minería por el sistema a cielo abierto - Sistema de Explotación: Cielo abierto - Método de Explotación: Zonas de recarga cíclica. - Uso de explosivos: No. Se utilizan explosivos - Volumen de Roca a Remover (Año): No aplica - Volumen de Mena (Mineral/Año) : No aplica - Producción Anual Proyectada: 35.000 m³ de grava de río - Vida Útil: 1,38 años - Maquinaria a Utilizar: retroexcavadora. - Servidumbres Mineras: no hay servidumbre minera - Fuerza Normal: Se requiere un total de 10 en la planta personal (1 administrador, 1 profesional, 1 técnico, 2 en producción y 5 en mina).

						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese por Estado al Cabildo Indígena del Resguardo de Huellas, titular del Contrato de Concesión No. EGP-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	139-95M	SOCIEDAD MINEROS DE VIJES S.A.S.	9	05/02/2020	AUTO PAR CALI No. 106-20	<p>2.1 APROBAR el formato básico minero semestral de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No.140-2020 del 03 de febrero de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 42-40-101032979, por valor de \$43.890.150,00, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de enero de 2020 hasta el 10 de enero de 2021, tomada por la SOCIEDAD MINEROS DE VIJES S.A.S a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato en Virtud de Aporte No.139-95M, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 140 del 03 de febrero de 2020.</p> <p>2.3 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento No. 42-43-101004727, por valor de \$ 174.889.680,00 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de enero de 2020 hasta el 10 de enero de 2021, tomada por la SOCIEDAD MINEROS DE VIJES S.A.S a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato en Virtud de Aporte No.139-95M , en cuanto al valor asegurado, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 del numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 140 del 03 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede, el término de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que allegue lo requerido</p> <p>2.4 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, para que presente la modificación de la póliza de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones No. 42-44-101122449, por valor de \$ 877.803,00 expedida por la</p>

compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de enero de 2020 hasta el 10 de enero de 2021, tomada por la SOCIEDAD MINEROS DE VIJES S.A.S a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato en Virtud de Aporte No.139-95M , en cuanto al valor asegurado, de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 140 del 03 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede, el término de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que allegue lo requerido

2.5 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III del año 2019 y pagos correspondientes, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 140 del 03 de febrero de 2020.

2.6 APROBAR los pagos por concepto de Compensaciones allegados por la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, correspondientes a los trimestres II y III del año 2019, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 140 del 03 de febrero de 2020.

2.7 APROBAR los pagos por concepto de Administración e Interventoría del contrato allegados por la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, correspondientes a los trimestres II y III del año 2019, teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos exigibles, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 140 del 03 de febrero de 2020.

2.8 ACEPTAR la información presentada mediante oficio radicado No. 20195500986092 del 20/12/2019 por la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 139-95M, con relación a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-910-2019 del 05 de noviembre de 2019, los cuales serán verificados en la próxima visita de fiscalización minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 140 del 03 de febrero de 2020.

2.9 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, para que presente el documento técnico (Programa de Trabajos y Obras – PTO), con la información requerida en el Artículo Primero del AUTO GEMTM No. 000344 de 06 de diciembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 140 del 03 de febrero de 2020.

						<p>2.10 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado para el contrato en virtud de aporte No. 139-95M, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 140 del 03 de febrero de 2020.</p> <p>2.11 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 140 del 03 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LL6-10061	SOCIEDAD LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A	6	05/02/2020	AUTO PAR CALI No. 107-20	<p>2.1 Aprobar el formato básico minero semestral de 2019 y anual de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 127 del 30 de enero de 2020.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.7 del Auto PARC-892-19 del 05 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que el Formato Básico Minero Anual de 2018 fue radicado en la plataforma del SI MINERO.</p> <p>2.3 Aprobar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida desde el 15/05/2019 al 14/05/2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 127 del 30 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL6-10061, que cuenta con un saldo a favor por valor de treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y</p>

nueve pesos (\$32.459), de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 127 del 30 de enero de 2020.

2.5 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.6 del Auto PARC-092-19 del 5 de febrero de 2019; notificado por estado No 007 del 20 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20199050358982 del 09 de mayo de 2019, fue allegada copia de la Resolución 0100 No 0150-0241 de 2019 del 03 de abril de 2019, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, otorgo la Licencia Ambiental a la Sociedad Ladrillera Mariscal Robledo S.A.

2.6 Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL6-10061, que el día 15 de agosto de 2019, se realizó visita de fiscalización; para lo cual se elaboró el Informe PAR CALI No. 171-2019, donde se realizaron las conclusiones, recomendaciones e instrucciones técnicas, que serán verificadas en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 127 del 30 de enero de 2020.

2.7 Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL6-10061, que deberá inscribirse a la plataforma del RUCOM dispuesto por la ANM en el sitio web www.anm.gov.co, de conformidad con el numeral 3.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 127 del 30 de enero de 2020.

2.8 Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL6-10061, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera; con base en las características del Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado para el contrato de concesión No. LL6-10061, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 127 del 30 de enero de 2020.

2.9 Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL6-10061, que deberá presentar un informe anual de ejecución del plan de gestión social ante la Autoridad Minera, de conformidad con el numeral 3.10 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 127 del 30 de enero de 2020.

2.10 Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL6-10061, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y

						<p>Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con el numeral 3.11 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 127 del 30 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJV-14181	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	5	07/02/2020	AUTO PAR CALI No. 108-20	<p>2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión IJV-14181 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo; dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101007742 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 27 de octubre de 2019 hasta el 27 de octubre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. IJV-14181, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 084 del 23 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales oro y plata, correspondientes al III, IV trimestre del 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 084 del 23 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Informar al titular del Contrato de Concesión IJV-14181 que, de acuerdo al Decreto</p>

						<p>1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, éste se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 084 del 23 de enero de 2020.</p> <p>2.5 Informar al titular del Contrato de Concesión No. IJV-14181, que mediante el Auto PARC-118-18 del 25 de enero de 2018 numeral 2.14, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 084 del 23 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESION	22220	JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA	9	07/02/2020	AUTO PAR CALI No. 109-20	<p>2.1 Informar al titular del contrato de concesión No. 22220 que, teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.5 del Auto PAR-Cali 097-19 del 8 de febrero de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 34 del 16 de enero de 2019, referente a la presentación de Formato Básico Minero anual de 2018, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta enunciada</p> <p>2.2 Informar al titular del contrato de concesión No. 22220 que, no se emitirán recomendaciones de aprobación o de rechazo respecto al Formato Básico Minero semestral de 2019, hasta tanto allegue la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 34 del 16 de enero de 2019.</p> <p>2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No. 22220, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Anual de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 34 del 16 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>Parágrafo: informar al titular del contrato de concesión No. 22220, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía</p>

adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.4 No aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 90002252 con vigencia desde el 26/08/2019 hasta el 21/08/2020, expedida por Liberty Seguros y en consecuencia **requerir** al titular del contrato de concesión No. 22220, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento, en cuanto a su valor asegurado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 34 del 16 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

2.5 Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 34 del 16 de enero de 2019.


2.6 No Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2019, teniendo en cuenta que, se encuentran mal diligenciado respecto al año, el cual debe ser 2019 y no 2009, así mismo, recordar al titular que el formato en el cual debe presentar la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe ser en el **MIS₄-OO₃-F-OO₇V₂**, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 34 del 16 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar la modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, conforme a lo señalado en el referido concepto técnico.

2.7 Requerir al titular del contrato de concesión No. 22222, para que justifique el incremento en la producción reportada en los trimestres anteriores, toda vez que, esta sobrepasa en gran medida el volumen de producción aprobado en el Programa de Trabajos Y Obras e incluso es superior a la planteada conforme al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en el proceso de acogimiento a derecho de preferencia; así mismo informar al titular del Contrato de Concesión No. 22220 para que se acoja a lo aprobado en el PTO o presente su modificación, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 34 del 16 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.

2.8 Requerir al titular del contrato de concesión No. 22220, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación o constancia de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el cláusula séptima numeral 7.2 del contrato de concesión No. 22220 y de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 34 del 16 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

2.9 Informar al titular del contrato de concesión No. 22220, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como Pequeña minería, de conformidad con el numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 34 del 16 de enero de 2019.

2.10 Requerir al titular del contrato de concesión No. 22220, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social, de conformidad con lo establecido en el cláusula séptima numeral 7.12 del contrato de concesión No. 22220 y de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 34 del 16 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto

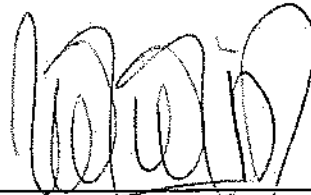
	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	Y A GRUPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 68 de 68

						administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. 2.11 Informar mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, lo referente a la vigencia del título minero No. 22220 en el Certificado de Registro Minero, la cual difiere de lo establecido en el contrato de concesión No. 22220, conforme a lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo, para que procedan de acuerdo a su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 20 PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **11 de febrero** de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI